



NOTIFICACIÓN POR AVISO

La inspección de tránsito y transporte municipal, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios (código nacional de tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

RESOLUCION N°	2508 acto administrativo que ordena la suspensión de la licencia de conducción
FECHA DE EXPEDICIÓN:	30 de julio de 2025
INFRACTOR:	LUIS ORLANDO SEQUERA OLIVEROS , identificado con permiso de protección temporal No. 4.970.454
ORDEN DE COMPARENDO:	No. 5400100000046481214 del veintitrés (23) de noviembre de 2024.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 67 y 68 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, atendiendo a que la empresa de mensajería, realizó la devolución del acto administrativo ante la imposibilidad de ser entregado en la dirección de domicilio registrada por el ciudadano ante la entidad para estos efectos; se procede a realizar la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo por un término de cinco (5) días hábiles en la página web <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/> y en la oficina de la dependencia ubicada en la Avenida Gran Colombia N° 6E-91.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO Y EN FIRME AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

El presente AVISO se fija el día lunes cuatro (04) de agosto de 2025 a las 8:00 a.m. y se desfija el día martes doce (12) de agosto de 2025 a las 6:00 pm.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CONTRERAS
Inspectora de tránsito y transporte Municipal



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
RESOLUCION No. 2508 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2025
"POR LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN"

En San José siendo el día treinta (30) de julio de 2025, la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, así como la Ley 1437 de 2011 y en donde decide lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*"

Que el artículo 18 de la Ley 769 de 2002 dispone: "*Facultad del Titular La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento*".

Que el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, reza "*Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito*".

Que el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 establece taxativamente las causales de suspensión y cancelación de la licencia de conducción en los siguientes términos:

ARTICULO 26: "CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, La licencia de conducción se suspenderá:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
4. Por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior a un año. En este caso la suspensión de la licencia será por seis meses.
5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva

La licencia de conducción de cancelará:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por muerte del titular.
4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.



PARÁGRAFO: La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.

Que el artículo 122 de la Ley 769 de 2002 hace una relación en cuanto los tipos de sanciones ...4. *Suspensión de la licencia de conducción... las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción... (puntos suspensivos fuera del texto original).*

CONSIDERANDO

Frente a la orden de comparendo No. 5400100000046481214 del veintitrés (23) de noviembre de 2024 impuesta al señor LUIS ORLANDO SEQUERA OLIVEROS, identificado con permiso de protección temporal No.4.970.454, por infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, con relación a conducir un vehículo bajo el influjo de alcohol.

De lo anterior se desprende la RESOLUCION DE FALLO No. 2507 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2025, por medio del cual se sanciona al señor LUIS ORLANDO SEQUERA OLIVEROS, identificado con permiso de protección temporal No.4.970.454, por la infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, que tal como lo contempla la Ley 769 de 2002 artículo 139, dicha notificación se realizó en estrados.

Frente al caso que nos ocupa, el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

4. *Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:*

4.1. *Primera Vez*

4.1.1. *Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.*

Dando así cumplimiento a la acción principal, se desprende de ello una acción accesoria también determinada como sanción, esto en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, que en concordancia con el artículo 3 de la ya mencionada Ley 1696 de 2013 la misma encuentra su fundamento para la cancelación de la licencia de conducción en lo siguiente:

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.



La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior esta autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER las licencias de conducción del señor LUIS ORLANDO SEQUERA OLIVEROS, identificado con permiso de protección temporal No.4.970.454, le queda prohibido realizar la conducción de vehículos automotores y no podrá obtener una nueva licencia de conducción por el término de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la fecha de firmeza y ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de incurrir en otras conductas punitivas de incumplimiento a resolución judicial y/o administrativa generada por la orden de comparendo No. Comparendo No. 5400100000046481214 del veintitrés (23) de noviembre de 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por aviso web. ante la inexistencia de información en la plataforma RUNT y la imposibilidad de realizar el trámite de notificación personal por desconocimiento de la información del señor LUIS ORLANDO SEQUERA OLIVEROS, identificado con permiso de protección temporal No.4.970.454, se efectuará el trámite de comunicación procesal estipulado conforme el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: CONTRA la presente decisión procede los recursos de Reposición y Apelación los cuales deberán ser presentados y sustentados en los términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cúcuta, Norte de Santander a los treinta (30) días del mes de julio de 2.025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CONTRERAS
Inspector (a) de Tránsito y Transporte Municipal II